



RAD: 080013110008-2021-00429-00
PROCESO: VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)
Auto Inadmite Demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez, a su despacho la presenta demanda la cual nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.
Barranquilla, 29 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

No se observa que se afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica de las partes demandadas suministrada en la demanda, corresponde a la utilizada por esta, tampoco la forma como se obtuvo la misma, ni se allegaron las evidencias correspondientes. Para lo cual deberá procederse de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

No se efectuó el envío de la demanda a las partes demandadas, tal como lo exige el art. 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares en la misma.

Así mismo, deberá informar si se ha iniciado o no, proceso de sucesión del causante JULIO MANUEL HABIB OLIVELLA, tal como lo dispone el Art. 87 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda VERBAL.
2. Como consecuencia de lo anterior, manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Fro.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA

RAD: 080013110008-2021-00429-00

PROCESO: VERBAL (DEC. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO)

Auto Inadmite Demanda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ea826cd64d86d3a71c88a718374aae59c50fb58d85b05e7f53b8b33ecb7e973

Documento generado en 29/03/2022 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>